



Trujillo, 18 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 001045-2026-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 18 de febrero 2026, del Area de Personal, relacionado con la solicitud del servicio de defensa legal, presentada por el servidor Freddy William Agama Puñez; y los actuados que obran como anexo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud N° 000001-2026-GRLL-PECH-SGOM-ATMIH, de fecha 06 de febrero 2026, el Ing. Freddy Agama Puñez se dirige al PECH solicitando, al amparo de lo establecido en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA DEFENSA LEGAL, habiendo sido Demandado en el procesos promovido por el procurador Público de la Contraloría General de la República ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo Corte Superior de Justicia La Libertad donde se le involucra en hechos absurdos detallados en los anexos adjuntos en el ejercicio de funciones como Ingeniero III y como Presidente de Comité de Selección AS N°0010-20220-GRLL-GOB/PECH-III Convocatoria, adjudicado por POLIMETALES SAC. Adjuntan en Anexos documentación necesaria para su atención;

Que, el servidor cumple con anexar a su solicitud:

- a) Solicitud de defensa en la que indica que se trata de un proceso promovido por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República
- b) Ante el Séptimo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
- c) Proceso civil sobre Indemnización por Daños y Perjuicios
- d) Donde se le involucra en los siguientes hechos:





La demandante, indicó que, como consecuencia de los procedimientos de selección convocados por el PECH, se advirtió que funcionarios y servidores del PECH, aprobaron una ampliación de plazo solicitado por la empresa POLIMETALES S.A.C., sin ningún sustento justificado que acredite que el retraso en la entrega de los bienes no le resultó imputable al contratista, más aún sin la debida motivación que justifique un pronunciamiento de los servidores responsables de emitir opinión técnico legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo, recayendo en la formalización del otorgamiento de una ampliación de plazo el cual ha ocasionado un perjuicio de S/ 17,709.13 soles, por el no cobro de una penalidad por mora. Entonces, de acuerdo a los hechos antes expuestos, la demandante pretende alegar que estos hechos generaron un daño, y esto a causa de todos los demandados; hecho que niego tajantemente; todos estos hechos han sido descritos en el Informe de Control Específico N° 030-2023-2-0608-SCE "Contratación con empresa impedida para contratar con el Estado e inaplicación de penalidad por retraso injustificado".

e) Precisa:

e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Presidente del Comité de Selección AS N° 0010-2020-GRLL-GOB/PECH-III Convocatoria, en el periodo del 25 de noviembre de 2020 al 02 de julio de 2021 y como jefe del departamento de la infraestructura mayor de riego de la división de infraestructura hidráulica en el periodo del 15 de septiembre de 2010 a la actualidad; todo en ello, en la entidad: Proyecto Especial CHAVIMOCNIC-

Que, asimismo, adjunta:

- a) Copia del documento que acredita la notificación correspondiente.
- b) Carta de Compromiso de reembolso. (Anexo 2)
- c) Copia de la demanda interpuesta en su contra, del documento en el cual consta el inicio del proceso judicial, entre otros, en el cual se aprecia su calidad de demandado
- d) Propuesta de servicio de asesoría o asesoría. (Anexo N3)
- e) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a su favor en caso no resulte responsable (Anexo 4).

Autoriza que cualquier notificación se realice al correo que consigna.

Que, mediante Proveído N° 000619-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 06 de febrero 2026, la Gerencia remite la solicitud al Área de Personal para conocimiento y atención, y continuar con el trámite;

Que, mediante Proveído N° 000072-2026-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, de fecha 09 de febrero 2026, la responsable de Registro y Escalafón remite Informe Escalafonario, verificándose su desempeño como responsable del Área Técnica de Mantenimiento de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento del PECH;

Que, mediante Proveído N° 000859-2026-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 10 de febrero 2026, el Área de Personal remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite que corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 000026-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 18 de febrero 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los presupuestos correspondientes;





Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 35° los derechos individuales del servidor civil, entre ellos, considera en el inciso f), el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen **derecho a contar con la defensa y asesoría legal**, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; **defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud**. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. “Contenido del derecho de defensa y asesoría”, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo previsto en el articulado glosado de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; **y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública**.

Que, el indicado beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. Se precisa que el contenido del derecho de defensa y





asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva “Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría”, prevé que para acceder al beneficio sub materia, se requiere la presentación de una solicitud expresa conteniendo lo aspectos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; precisando que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar **relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad**, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública, aspecto que ha sido verificado con el Informe Escalafonario remitido por el Área de Personal;

Que, el numeral 6.3 prevé los requisitos para la admisibilidad de la solicitud:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Precisa que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (Ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida





en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación

Que, el numeral 6.5 de la Directiva, establece que la aplicación de lo dispuesto, se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo efectuarse la contratación por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo la entidad, tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en cuanto a la supervisión del servicio, el numeral 6.6, señala que la entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de la documentación presentada por el servidor FREDDY WILLIAM AGAMA PUÑEZ se ha acreditado el inicio de un proceso civil sobre indemnización por daños y perjuicios, verificándose que el servidor ha cumplido con los presupuestos normativos para acceder a su solicitud de defensa legal, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;

Que, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, **dentro de los tres (03) días hábiles siguientes** a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, deberá realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, corresponde a la entidad, por medio de sus órganos competentes, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según sea el caso, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **FREDDY WILLIAM AGAMA PUÑEZ**; en su condición de responsable del Área Técnica de Mantenimiento de la Subgerencia de Operación y Mantenimiento del PECH; respecto del Expediente N° 01908-2024-0-1601-JP-CI-07, ante el Séptimo Juzgado de





Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración elabore el respectivo requerimiento y ejecute las acciones conducentes a la contratación del servicio de defensa y asesoría legal señalado en el artículo precedente, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles”, cuyas modificaciones fueron formalizadas mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en los plazos establecidos normativamente.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución Gerencial al interesado y a la Oficina de Administración; y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

